

Referencia: Auto Inadmisorio
Proceso: Alimentos
Radicado: 2020 – 00070



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, 31 AGO 2020.

Correspondió por reparto la presente demanda de alimentos, presentada por la señora **NATALIA SOFIA USECHE ANZOLA** contra **MARIO ALONSO USECHE TORRES**.

Revisada la demanda se observa, que la parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad esto es, la conciliación prejudicial respecto a los alimentos.

Situación que impide que la demanda sea admitida.

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue copia de la audiencia prejudicial; so pena de rechazo.

RECONOCER Y TENER al Dr. **ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ**, identificado con la C. de C. No. 17.588.828 y T.P. No. 143.400 del C.S. de la J., como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO SECRETARIO	